



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 16 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de su predecesor, de fecha 15 de noviembre de 2005, tengo el honor de transmitir adjunta la información adicional solicitada al Gobierno de la República de Macedonia en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Igor **Dzundev**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 16 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas

Respuestas adicionales que complementan el informe nacional presentado por el Gobierno de la República de Macedonia

1. Párrafo 1 de la parte dispositiva

El 25 de junio de 2002, el Gobierno de la República de Macedonia creó un órgano interministerial integrado por representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores, Interior, Defensa, Justicia y Finanzas y el Organismo de Inteligencia, encargado de coordinar la respuesta del país a las obligaciones internacionales dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267(1999) y 1373(2001).

El 14 de septiembre de 2005, la República de Macedonia firmó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

2. Párrafo 2 de la parte dispositiva

Como se señaló en el informe inicial, en marzo de 2004 la Asamblea Nacional aprobó las enmiendas a los artículos 394 y 407 del Código Penal.

En virtud del artículo 394-a del Código Penal “todo aquel que cree un grupo, banda u otra organización delictiva con la intención de cometer los siguientes delitos: ... producción, posesión o comercio de armas nucleares, biológicas, químicas o de otra índole, o de materiales peligrosos ... será condenado a una pena de prisión de al menos ocho años”, y se confiscarán sus fondos y los objetos y medios destinados a la preparación de los delitos.

En el artículo 407-b del Código Penal se tipifica como delito el uso indebido de armas químicas o biológicas (“todo aquel que produzca o mejore, adquiera, almacene, venda o compre, sirva de mediador en la compra o venta, posea, transfiera o transporte armas químicas o biológicas ... será condenado a una pena de prisión de al menos un año”).

Con arreglo al artículo 118 del Código Penal, las leyes penales también se aplican a los ciudadanos de la República de Macedonia que cometan un delito en el exterior (la denominada cláusula de extraterritorialidad).

3. Apartados a) y b) del párrafo 3 de la parte dispositiva

En consulta con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Órgano Nacional Interministerial encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención sobre las armas químicas, ha preparado un proyecto de ley sobre las armas químicas.

En virtud de este proyecto de ley, se prohibiría a las personas físicas y jurídicas que:

- Fabriquen, produzcan o adquieran de algún otro modo, almacenen o conserven armas químicas;

- Transfieran, directa o indirectamente, armas químicas, a otra persona física o jurídica;
- Utilicen armas químicas;
- Participen en preparativos militares para la utilización de armas químicas;
- Presten ayuda, alienten o inciten de algún modo a otra persona a participar en una actividad prohibida en virtud de la Convención;
- Utilicen a agentes antidisturbios como método de guerra;
- Participen en cualquier otra actividad prohibida en virtud de la Convención.

El proyecto de ley también contiene prohibiciones relacionadas con las Listas I, II y III del Anexo sobre productos químicos de la Convención.

El proyecto de ley contiene un detallado artículo sobre disposiciones penales en que se estipulan las sanciones civiles y penales con que se castigan las transgresiones.

El proyecto de ley también aborda las cuestiones relativas al régimen de licencias para las plantas químicas y la utilización de productos químicos, la Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las Armas Químicas y la obligación de presentar informes a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Está previsto que el gobierno inicie el trámite de aprobación del proyecto de ley a finales de marzo de 2006.

Los días 18 y 19 de octubre de 2005, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas llevó a cabo satisfactoriamente la Inspección OCPF/294/05, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo VI de la Convención, la primera inspección realizada en la República de Macedonia en virtud de la Convención. La inspección permitió verificar que las actividades estaban en consonancia con la información proporcionada en la declaración, así como la ausencia de todo producto químico de la Lista I;

El 12 de julio de 2005, la República de Macedonia concluyó un protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

En cuanto a la Convención sobre Seguridad Nuclear, una vez concluido el trámite en el Gobierno (29 de diciembre de 2005), el Parlamento comenzó el proceso de ratificación;

Se acaba de iniciar el proceso de ratificación de la enmienda del 8 de julio de 2005 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;

Como se señaló en el informe inicial, en 2002 se promulgó la Ley sobre protección de emisiones ionizantes y seguridad radiológica cuyo objeto consiste en reforzar la protección de la salud humana contra los efectos perjudiciales de la radiación ionizante y brindar la máxima seguridad durante la manipulación de fuentes radiactivas. Dicha Ley regula el sistema de control de todas las fuentes de radiaciones ionizantes y prevé la protección de las personas y el medio ambiente contra la exposición a las radiaciones ionizantes. La Ley contiene disposiciones sobre medidas para garantizar que la utilización y el almacenamiento se realicen en condiciones de seguridad.

En virtud de la Ley sobre protección de emisiones ionizantes y seguridad radiológica, en mayo de 2005 se creó la Dirección de Seguridad Radiológica como órgano independiente que presentará informes al Gobierno.

4. Apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva

Respecto del establecimiento y el mantenimiento de un régimen apropiado de control de las fronteras nacionales para detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, incluidos los materiales conexos, y de conformidad con la estrategia nacional de gestión integrada de las fronteras, en 2005 el Cuerpo de Policía Fronteriza terminó de relevar al Ejército en la función de proteger y controlar las fronteras del Estado.

5. Apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva

El 21 de septiembre de 2005, el Parlamento aprobó la Ley sobre el control de las exportaciones de bienes y tecnología de doble uso. La nueva Ley se refiere, entre otras cosas, a las licencias para la exportación e importación de bienes y tecnología de doble uso, y al mantenimiento y la actualización de un registro de empresas autorizadas para comerciar con bienes y tecnología de doble uso. La Ley va acompañada de una lista de artículos y tecnología de doble uso sujetos a control, que se ajuste a la lista de la Unión Europea. La Ley también exige la presentación de certificados de usuario final para la exportación y la importación de artículos y tecnología de doble uso.

La Ley contiene un detallado artículo sobre disposiciones penales en que se estipulan las sanciones civiles y penales con que se castigan las transgresiones.

6. Párrafo 6 de la parte dispositiva

Se han iniciado consultas interministeriales relativas a la adopción e incorporación en la legislación nacional de la Lista común de equipo militar de la Unión Europea.
